

**“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y
LA FEDERACION JUNTA FALLERA DE SAGUNTO**

REUNIDOS

De una parte, D. Francesc Fernández i Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sagunto, con NIF P4622200F y domicilio en calle Autonomía, 2 de Sagunto, actuando en nombre y representación del mismo y actuando como fedatario público el Secretario General del Ayuntamiento, D. Emilio Olmos Gimeno.

D. Rafael Burgos Oliver, en calidad de Presidente de la entidad Federación Junta Fallera de Sagunto, con NIF G98437551, y domicilio social en plaza Tirant Lo Blanch s/n de Sagunto, el cual ostenta la representación de la misma (art.19 Estatutos de la entidad), nombramiento recogido en el punto 3 del orden del día de la sesión ordinaria de la Asamblea General celebrada el diez de mayo de dos mil dieciséis, cargo que se desempeñará durante un periodo de dos años y reelegido por un año más.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración y, por tanto,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Sagunto, a través del Departamento de Cultura Popular y Fiestas, realiza actividades de colaboración y patrocinio de nuestras Fiestas y tradiciones como gestor de los servicios públicos de la comunidad y adopta medidas para promover cuantas actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en atención a las atribuciones conferidas en el art.25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como son la promoción de la cultura y de ocupación del tiempo libre y, conforme lo establecido en la circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local sobre el nuevo régimen competencial que prevé la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Que la entidad Federación Junta Fallera de Sagunto realiza actividades recreativas y espectáculos públicos que este Ayuntamiento pretende fomentar por ser muestra de nuestra cultura valenciana y por redundar en beneficio de la comunidad vecinal, mediante la consignación de cantidades de forma nominativa en el Presupuesto General de este Ayuntamiento, en los términos que se contienen en el presente convenio, en la normativa reguladora de las subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Que las Fiestas de Fallas forman parte de nuestro Patrimonio Cultural, declaradas Fiestas de Interés Turístico Autonómico de la Comunidad Valenciana en Resolución de fecha 13 de marzo de 2007 (DOGC Núm.5315 de 16/04/2007) y Fiestas de Interés Turístico Nacional por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Turismo (BOE Núm.312 de 30/12/2013), teniendo en cuenta el arraigo de la fiesta en la localidad que suponen la promoción tanto de la Ciudad de Sagunto como de sus valores culturales y de su tradición popular, constituyendo un atractivo más para el visitante.

En consecuencia, con todo lo expuesto, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento a la Federación Junta Fallera de Sagunto.

Visto el proyecto aportado por el beneficiario, y evaluado el mismo, se considera objeto de la subvención la financiación de las siguientes actividades que configuran dicho proyecto:



**Convenio regulador subvención directa, Fallas 2019 - AJUNTAMENT DE SAGUNT -
Cod.921686 - 08/03/2019**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
MSebYezeDY6ctTRk
HbM+VmkYYPWCU2
6fWNMAecSgcuY=

Código seguro de verificación: P94X7L-J3KAUKX9

Pág. 1 de 10

- Proyecto subvencionado: Espectáculos públicos, actividades recreativas y de representación del municipio relacionados con las actividades falleras organizadas por la entidad beneficiaria.
- Presupuesto del coste del proyecto: 120.080,00.-€, de conformidad con los siguientes conceptos, cuyo importe consta en la tabla de gastos presentada por el beneficiario, y que obra en el expediente:
 - o GASTOS DE DIFUSIÓN:
 - *Viaje a Alacant, Targa y Cecina; Exaltación de las Falleras Mayores, Llibret de Junta y carteles, presentación del Llibret; Exposición del Ninot; gastos de comunicación y relaciones externas*
 - o MATERIALES Y SERVICIOS:
 - Adornos florales; decoración escenarios; montaje escenarios; luz y sonido; autobuses; pirotecnia; azafatas; carrozas, caramelos y confetis; bandas de música; póliza seguros; memoria técnica de instalaciones; mesas y sillas; seguridad; paellas y leña; dibujos; fotocopias; correos; gastos bancarios (transferencias); bordados; bandas; presentes; recompensas y pergaminos; material deportivo; fotografías; marcos; limpieza museo.
 - o GASTOS DIVERSOS:
 - de mantenimiento de instalaciones; de representación, sopar de germanor, vino de honor de la exposición del ninot; transporte directamente relacionado y necesario para llevar a cabo actos y actividades incluidos en el proyecto subvencionado; gastos protocolarios incluidos en el proyecto subvencionado.

Dichos gastos deben corresponderse con el desglose de actividades y espectáculos aportado por el beneficiario conforme al proyecto y presupuesto económico aportado para el ejercicio 2019 y que sirven de base para la concesión de la subvención.

- **Importe subvencionado: 102.000,00.-€**
- Con carácter general, la subvención se destinará a la organización de actividades recreativas y espectáculos públicos y de representación de la ciudad que contribuyan al fomento y promoción de la cultura valenciana, así como a la ampliación de la oferta lúdica cultural y turística del municipio. Tales actividades no supondrán contraprestación alguna para sus participantes y espectadores y serán organizadas en su totalidad por la Federación Junta Fallera de Sagunto.

El importe de la subvención se destinará únicamente a la realización de la actividad para la que se otorga y en ningún caso podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, y gastos derivados de operaciones de crédito.

SEGUNDA.- Plazo de realización del objeto de la subvención.

De acuerdo con el programa de actividades presentado por el beneficiario, el periodo de ejecución del proyecto comprenderá del 1 de enero de 2019 al 15 de octubre de 2019.

TERCERA.- Requisitos de los beneficiarios.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamenta su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión, incluidas las posibles prórrogas que al efecto se establezcan conforme al presente convenio.

Será obligación del beneficiario comunicar a la entidad local concedente cualquier variación que se produzca en su situación que pueda afectar a su condición de beneficiario de la subvención.

A tal efecto, el Ayuntamiento, de oficio, podrá comprobar, como mínimo, durante todos los años de vigencia de la concesión, que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, pudiendo solicitar del beneficiario que realice una declaración responsable de que cumple las condiciones para ser beneficiario.

CUARTA.- Obligaciones de la Entidad local concedente

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la Entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención de forma expresa. La subvención tendrá un importe de 102.000,00.-€ (ciento dos mil euros).
2. Proceder al ingreso de la cantidad objeto de subvención de acuerdo con el Presupuesto municipal 2019, Partida Presupuestaria 450/3380/48639



Este ingreso conforme al artículo 34.4 de la LGS, se realizará como pago anticipado del 100%, antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos, siempre y cuando el beneficiario haya justificado previamente la cuantía concedida en dicho concepto el pasado ejercicio, si la hubiera, o bien, en caso de no haber justificado la misma en su totalidad haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haber iniciado el expediente de reintegro que proceda.

3. Se establece la dispensa de garantía dado el carácter social y el arraigo de la entidad en el municipio.
4. El Ajuntament de Sagunt se compromete a:
 - a. Ceder el uso temporal del escenario y la tribuna de su propiedad en los siguientes actos: Cabalgatas, Crida, y Ofrendas florales. Asumiendo el montaje y desmontaje de estos, así como las certificaciones preceptivas.
 - b. A prestar los servicios públicos de limpieza y señalización vial, incluidas las vallas necesarias por motivos de seguridad y hasta el límite de las existencias disponibles, necesarios para las actividades y espectáculos descritos en el proyecto.
 - c. La moqueta para el acto de la Exaltación y la Ofrenda de flores a la Virgen.
 - d. Ofrecer presentes/obsequios en los actos protocolarios de las falleras del municipio integrantes de la Federación.
 - e. El Ajuntament asumirá el pago de los derechos de autor a la Sociedad General de Autores (SGAE) de los espectáculos que organice el Ayuntamiento o en los casos en que pague el caché del artista musical. Corriendo a cargo del beneficiario, en el resto de los casos.
 - f. El Ajuntament contratará los servicios sanitarios preceptivos para los siguientes espectáculos: Cabalgatas, mascletàs, ofrendas y Exaltación. Durante las visitas de cortesía, la Nit del Foc y los Playbacks, cuando así sea necesario en virtud de la normativa vigente, los servicios sanitarios serán contratados por el beneficiario.
 - g. El Ajuntament pondrá a disposición del beneficiario los puntos de conexión eléctrica de que dispone, no haciéndose cargo de suministro eléctrico adicional.
 - h. En la realización de actividades y espectáculos públicos siguientes:
 - i. La organización de la crida, en colaboración con la entidad beneficiaria, a celebrar el 16 de febrero de 2019, en la Tenencia de Alcaldía y Pza. del Sol.
 - ii. La organización de dos MASCLETÀS los días 16 y 17 de marzo, uno en cada uno de los núcleos de población del municipio. Lo que conllevará como organizadores, el trámite oportuno con Delegación de Gobierno, las ambulancias, certificaciones y demás gastos necesarios relacionados con la actividad. Realizando la entidad beneficiaria la Nit del Foc el día 17 de marzo, en la zona del Alto Horno, para evitar coincidir con la celebrada en Valencia, con el objetivo de captar más público asistente. Asumiendo, así mismo, los gastos necesarios para tal actividad.
 - iii. La contratación del servicio sanitario necesario para el buen desarrollo de las actividades y espectáculos con motivo de las cabalgatas, las dos mascletàs anteriormente citadas, las dos ofrendas y la Exaltación. Haciéndose cargo el beneficiario del servicio sanitario que, en su caso, sea necesario conforme a la normativa vigente (Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell) durante la celebración de las visitas de cortesía, Nit del Foc y Playbacks.
 - iv. Ceder alguna de las instalaciones municipales, según disponibilidad, para la celebración de los playbacks, así como la limpieza del mismo tras la finalización del evento.
 - v. La tramitación del permiso de uso del Teatro Romano, como escenario de la Exaltación de las Falleras Mayores, así como la limpieza del mismo tras la finalización del evento.

QUINTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención

La entidad subvencionada asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. La entidad beneficiaria, se relacionará con esta Administración electrónicamente, a partir del 1 de enero de 2019, por ser persona jurídica, a través de la plataforma habilitada para ello, conforme lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Presentará la documentación establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto, modelos normalizados disponibles en la página web del Ayuntamiento, Sede Electrónica, Sección subvenciones, y dirigida al Departamento de Fiestas y Cultura Popular. Esta documentación, incluirá el proyecto de actividades y espectáculos públicos, el Presupuesto del mismo y Calendario, además de la documentación administrativa que se especifique.



3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación con la actividad subvencionada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Dar la adecuada publicidad de la financiación pública del programa o actividades objeto de la subvención y que sean financiadas por el Ayuntamiento. Dicha publicidad se efectuará por medio de la inserción del logotipo del Ajuntament de Sagunt junto a la leyenda "colabora" en todo el material gráfico que se elabore, vallas publicitarias, catálogos folletos, carteles, etc.
La publicidad de la financiación pública del proyecto se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.
La realización de dicha publicidad deberá acreditarse, aportando la documentación o material necesario en la rendición de la Cuenta Justificativa.
5. En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
6. Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación de las condiciones para ser beneficiario de la subvención que pudiera producirse durante la vigencia del convenio o cualquiera de sus prórrogas. En este apartado se incluye cualquier cambio en los miembros y representantes de la entidad.
7. La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad (ver en su caso, el Plan de Cuentas para las Entidades sin fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013, BOE de 9 de abril de 2013, Núm. 85), los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.
8. La Entidad Beneficiaria proporcionará la infraestructura necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de actividades recreativas y espectáculos públicos. A tal efecto, se mantendrán las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención. Igualmente, la entidad beneficiaria asume la obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo al inicio de la prestación de los servicios de espectáculos públicos, el alta, la baja y las variaciones de datos que afecten al colectivo de artistas que haya contratado, para ello, deberá instar a la Tesorería General de la Seguridad Social su alta como empleador.
9. La Federación Junta Fallera de Sagunto será la entidad responsable de la organización y gestión de las actividades organizadas y propuestas en su proyecto de actividades.
10. Cuando la cuantía del gasto a realizar supere las cantidades establecidas para el contrato menor en la Ley 9/20017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. No podrá fraccionarse un gasto con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito (art.31.3 Ley General de Subvenciones).

SEXTA.- Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta que concluya el año natural y podrá ser prorrogado durante un ejercicio completo a solicitud de la entidad beneficiaria, estando supeditada su prórroga a la aprobación del crédito correspondiente en los presupuestos que anualmente apruebe el Ajuntament de Sagunt, así como a que todos los requisitos que determinaron su otorgamiento se mantengan durante la vigencia del presente convenio.

La prórroga deberá aprobarse de forma expresa antes del 15 de diciembre, mediante la presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento suscrita por el Presidente o representante de la entidad, acompañada de una declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas, ya que la comprobación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, se realizará de oficio y de forma anual antes de concederse la subvención.

En caso de denuncia del convenio y renuncia a la concesión de la subvención deberá solicitarse por escrito antes del 15 de diciembre.

SÉPTIMA.- Formalización del convenio

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ajuntament de Sagunt como entidad local concedente y la Federación Junta Fallera de Sagunto, entidad beneficiaria de la subvención.



Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin la anuencia de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

El convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su formalización durante el primer ejercicio de su vigencia.

OCTAVA.- Ejecución del convenio en caso de prórroga del mismo.

A instancia del beneficiario, mediante la presentación de solicitud de concesión de la subvención en el primer trimestre del año natural aportando una declaración responsable de que cumple todas las condiciones para ser beneficiario de la subvención mediante presentación de modelo normalizado establecido al efecto.

Una vez presentada la solicitud de concesión de la subvención el área Gestora la elevará al órgano competente para su aprobación, y en caso de que no se haya presentado la solicitud en el plazo mencionado, requerirá al beneficiario para que se manifieste al efecto.

NOVENA.- Cuantía y pago de la subvención

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en el Capítulo Cuarto del Presupuesto General de la Entidad Local de 2019, aplicación presupuestaria 450.3380.48639 y asciende a la cantidad de 102.000,00€.

No obstante, el derecho efectivo al pago de la subvención se genera mediante acuerdo expreso de concesión aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Será requisito para recibir el pago de la cada anualidad, que se haya rendido la cuenta justificativa de la anualidad anterior de la subvención. Corresponderá al Área Gestora, esta comprobación.

DÉCIMA.- Gastos subvencionables y gastos no subvencionables

De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. A no ser, que pueda motivarse la realización del gasto en un momento posterior o anterior, debido a causas no previsibles o a la naturaleza del gasto.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio y que, en su caso, podrán ser requeridos por la Administración.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en el Art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo, sin que ninguno de los pagos parciales, pueda realizarse en efectivo.

Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos, por cualquier medio válido en derecho. Si la verificación de los pagos resulta negativa, no se admitirá el gasto, por aplicación del art 31.2 de la LGS.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarios.
- En el caso de pagos mediante cheque nominativo se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibí del pago del proveedor, fecha en que se efectúa el pago y firma. Debe acreditarse la fecha de pago (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía).

Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a) la fecha del pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).



No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

Gastos de superior cuantía (Art.31.3 LGS): Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (para obras y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables y por tanto el destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- a) Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- b) Trofeos y otros gastos de material específico de la actividad.
- c) Contratación de espectáculos musicales, pirotécnicos, teatrales y/o análogos.
- d) Seguros de accidente o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- e) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios y arrendados.
- f) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- g) Otros gastos diversos, entre ellos, los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones y eventos directamente relacionados con el objeto de la subvención.
- h) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- i) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, directamente vinculadas al proyecto subvencionado, necesarias para el buen funcionamiento de las actividades y recogidas en el programa festivo que sean representativas del carácter turístico y/o tradicional de la fiesta, tales como paellas populares, calderas, indemnizaciones de voluntarios de protección civil y miembros de la Junta y Jurados.
- j) Gastos derivados de actividades protocolarias estrictamente necesarias en el desarrollo de las funciones de representación de la ciudad, asistencia a Jurados de fallas y/o similar, incluidos los gastronómicos.
- k) Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable y gastos de auditoría derivados de la emisión de informe de auditor en que incurra la Entidad en relación a la rendición de la Cuenta Justificativa con Informe de Auditor.
- l) Gastos por la realización de transferencias bancarias, para el pago de gastos subvencionables.
- m) Los tributos son gastos subvencionables, siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si reúnen los requisitos para ser gasto elegible, cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.

Son GASTOS NO SUBVENCIONABLES los siguientes:

- a) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- b) La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.
- c) Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto.
- d) Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- e) La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
- f) La realización de gastos de inversión.
- g) Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.



- h) Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- i) Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- j) Gastos extras de hotel y gastos suntuarios, excepto los estrictamente necesarios realizados en las funciones de representación de la ciudad de Sagunto en eventos festivos de hermanamiento.
- k) Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos, a excepción del acta notarial relativa a los premios de fallas.
- l) Impuestos personales sobre la renta (IRPF)
- m) Los Costes indirectos (gastos no asociados directamente con el programa: arrendamientos, suministros, comunicaciones), ni las Amortizaciones.

DÉCIMOPRIMERA.- Régimen de compatibilidad con otras subvenciones

No se admite la compatibilidad con otras subvenciones municipales.

No obstante, la subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ajuntament de Sagunt, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DÉCILOSEGUNDA.- Régimen de garantías.

El Ayuntamiento exonera a la Entidad Beneficiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de la obligación de constituir garantías por tratarse de una entidad de gran arraigo y prestigio en el municipio e igualmente, por tratarse de una de las entidades de mayor representación ciudadana por el número de asociados.

DÉCIMOTERCERA.- Justificación de la subvención.

El plazo de justificación de la subvención finaliza el **15 de noviembre de 2019**.

Con la finalidad de simplificar y mejorar las obligaciones de justificación que corresponden al beneficiario, la justificación de la subvención se efectuará en la Modalidad de **"Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor"**.

La rendición de la Cuenta Justificativa con informe de Auditor, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, que regula "la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio". Deberá cumplimentar el modelo de Informe que se incorpora en el Anexo I en el que se detallan las comprobaciones a efectuar por el Auditor.

La cuantía a justificar es el importe íntegro del proyecto subvencionado, de conformidad con el presupuesto que sirvió de base para la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención por los importes anuales o la justificación insuficiente dará lugar a la pérdida de la misma (art. 34.3 LGS) o el reintegro parcial, que podrá ser voluntariamente reintegrado por el beneficiario.

Con la finalidad de ayudar a preparar adecuadamente la Cuenta Justificativa, el beneficiario dispone de una Guía para la Justificación de los proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sagunto, publicada en la sede electrónica, sección subvenciones.

DÉCIMOCUARTA.- Reintegro de la subvención concedida.

Conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la finalidad, objetivo o proyecto para la que la subvención fue otorgada.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el Departamento Gestor.



- c) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programa o actividad objeto de subvención.
- d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando los que lo hubieran impedido.
- e) Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la entidad beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La no ejecución de todo el gasto subvencionado correspondiente a cada anualidad dará lugar a reintegro parcial, pudiendo ser realizado tal reintegro de modo voluntario por el beneficiario.

Asimismo, el incumplimiento por el beneficiario de alguna de las obligaciones impuestas en el presente Convenio podrá dar lugar a reintegro parcial en la parte concreta a la que afecte, previa instrucción del correspondiente expediente.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Igualmente será de aplicación el Título III del Reglamento de la Ley general de subvenciones, sobre el reintegro.

DÉCIMOQUINTA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable está constituido por el presente convenio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma y por las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento para el presente ejercicio.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente convenio, impreso a doble ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Sagunto, a de de 2019

PRESIDENTE
FEDERACIÓN
JUNTA FALLERA DE
SAGUNTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO
GENERAL
AJUNTAMENT DE
SAGUNT

Rafael Burgos Oliver

Francesc Fernández i Carrasco

Emilio Olmos Gimeno

INFORME AUDITOR Y COMPROBACIONES DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES

ANEXO I

MODELO DE INFORME DE REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES

A. (... identificación del órgano concedente...).

1. los fines A previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (... Identificación de la empresa u órgano que realizó la designación...) para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (... indicación de la Resolución o acto en el que se haya acordado la concesión...) a (...identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (... breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (... identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

Por el beneficiario de la subvención se ha aportado la notificación del acuerdo del Ayuntamiento de Sagunto, por el que se concede la subvención, objeto de revisión.

Se ha consultado igualmente la "Guía para la Justificación de las subvenciones" publicada por el Ayuntamiento de Sagunto y disponible en la web municipal:

<http://sede.sagunto.es/es-es/Paginas/subvenciones.aspx>

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de..., en las que se fijan los procedimientos que



Convenio regulador subvención directa, Fallas 2019 - AJUNTAMENT DE SAGUNT -
Cod.921686 - 08/03/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P94X7L-J3KAUKX9

Hash SHA256:
MSebYezeDY6ctTRk
HbM+VmkYYPWCU2
6fWnMAecSgcuY=

Pág. 8 de 10

se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

a) Revisión de la Memoria de actuación.

La comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas. Dichos extremos se han verificado mediante la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental.

(Los procedimientos realizados, así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, deberán mencionarse en el informe.)

b) Revisión de la Memoria económica abreviada. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos corrientes incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, consistirá en comprobar los siguientes extremos:

1º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos corrientes de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento —factura o documento admisible según la normativa de la subvención—, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3º Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y han sido efectivamente pagados dentro del periodo de elegibilidad del gasto. Se determinará el importe de los gastos elegibles, y en su caso se indicará el motivo e importe de los que no resultan elegibles, para su adecuada valoración por la administración.

4º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5º Que no se admiten gastos expresamente excluidos en el acuerdo de concesión. En el caso de que se incluyan gastos derivados de indemnizaciones o dietas del personal afecto al programa, se verificará que las mismas están debidamente acreditadas y soportadas documentalmente.

6º Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de lo establecido en el convenio, los gastos en la Memoria económica.

7º Se informará si se ha producido la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 de dicho artículo.

El auditor deberá tener presente a lo largo de su revisión la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

8º necesaria coherencia entre los gastos corrientes justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada. El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

d) Comprobación de la carta de reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

e) Otros procedimientos. Además, el auditor deberá llevar a cabo aquellos otros procedimientos adicionales que, se exijan en las bases reguladoras de la subvención, en la convocatoria o en la resolución de concesión.

f) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.



Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para la realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:
Como resultado del trabajo realizado, a continuación, les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior:

Fecha:

Firma del auditor:

Fdo:.....

Nº ROAC “

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Convenio regulador subvención directa, Fallas 2019 - AJUNTAMENT DE SAGUNT -
Cod.921686 - 08/03/2019**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
MSebYezeDY6ctTRk
HbM+VmKYYPWCU2
6fWnMAecSgcuY=

Código seguro de verificación: P94X7L-J3KAUKX9

Pág. 10 de 10